

REFERENCIA.	VERBAL (REIVINDICATORIO)
DEMANDANTE.	Noelia Elejalde Puerta
DEMANDADO.	Marta Lenid Zapata Restrepo y/o
RADICADO.	050013103011 2022-00343 00
INSTANCIA.	Primera
ASUNTO.	INADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Tres de Noviembre de Dos Mil Veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL con pretensión REIVINDICATORIA instaurada por Noelia Elejalde Puerta en contra de Marta Lenid Zapata Restrepo y Luis Carlos Quiroz Borja, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de pretensión reivindicatoria tiene más de un propietario inscrito, y solo uno de ellos está demandando; deberá adecuar la demanda, hechos, y pretensiones, así como el poder, en el sentido de que el reclamo es en favor de la comunidad, y no para la demandante, Noelia Eljaelde Puerta o procurar la comparecencia del otro titular del derecho real de dominio.

2. Uno de los presupuestos axiológicos de la pretensión de dominio es justamente la posesión del demandado, lo que impone determinar por pasiva a los poseedores del inmueble, de manera que no cabe dirigir la pretensión de dominio contra meros tenedores, mucho menos cuando son indeterminados. Por ello, se deberá adecuar la demanda, excluyendo a los terceros tenedores indeterminados en la forma que son mencionados en la introducción de la demanda.

3. Se deberá indicar que actos posesorios han realizado los demandados; situación que permitirá entender que aquellos se encuentran ejerciendo una posesión material sobre el inmueble pretendido, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 764 del C.C.;

4. En la pretensión 3 de la demanda, se busca el pago de unos frutos civiles o naturales. Sin embargo, en los hechos de la demanda no se especifican los mismos, por tanto, deberá indicarlos en un nuevo hecho, y conforme a lo dispuesto en los artículos 714 y 717 del Código Civil, señalará cuáles son esos frutos civiles y/o naturales que pertenecen al inmueble pretendido en reivindicación.

5. En las pretensiones de la demanda se indicó que el demandado es poseedor de mala fe; en consecuencia, se deberá precisar claramente, en un hecho adicional, las circunstancias que permitan determinar la mala fe del demandado.

6. En la causa invocada no se discute la propiedad del inmueble, este es un supuesto que el demandante debe acreditar para obtención de su pedimento; por consiguiente, se deberá excluir la pretensión primera.

7. Se deberá aportar copia de la escritura pública 1155 del 03 agosto de 2021.

8. Se aportarán los medios de prueba idóneos, que demuestren la posesión ejercida por la demandada.

9. Los literales a y b del numeral primero del artículo 590 del C.G.P., no habilitan la medida cautelar de inscripción de la demanda para el proceso reivindicatorio, dado que dicha pretensión no tiene por objeto la discusión del dominio, que de hecho debe quedar acreditado con la presentación de la demanda, sino obtener la restitución del bien desposeído por el propietario; pero tampoco está orientada al pago de perjuicios provenientes de responsabilidad contractual o extracontractual.

En el anterior entendido, se deberá acreditar el cumplimiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

10. De conformidad con la Ley 2213 del 2022 se deberá subsanar lo siguiente:

-Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como la subsanación de la demanda.

Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en ésta providencia.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c01d66331576856437d102b5622af8d66d192e593f19decef8a9247a9d7e1b**

Documento generado en 04/11/2022 09:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>